



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCIÓN No. 133

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	ANDRES MAURICIO LASSO MELO
CEDULA DE CIUDANIA No:	1.088.729.077
CARGO:	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado 3
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor ANDRES MAURICIO LASSO MELO, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor ANDRES MAURICIO LASSO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.729.077 expedida en Samaniego, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor capacitación.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado 3, e incorporó la documentación requerida para certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez admitido al concurso, fue citado a presentar las pruebas de conocimientos y psicotécnica, y superadas las mismas fue incluido en el registro seccional de elegibles objeto de recurso. Sin embargo, al revisar la resolución recurrida observa que el factor capacitación solo fue valorado con 5 puntos, frente a lo cual manifiesta su inconformidad pues asegura haber presentado constancias de capacitación que lo hacen merecedor a un mejor puntaje.

Acompaña a su escrito las siguientes constancias:

- Diploma que lo acredita como Ingeniero Agroindustrial, otorgado por la Universidad del Cauca, fechado el 23 de marzo de 2012.
- Certificación expedida por la Fundación Escuela Tecnológica de Neiva, mediante la cual informa que el señor Lasso Melo asistió al "1er Simposio Internacional de Agroindustria", del 18 de octubre de 2012.
- Constancia de la Universidad del Cauca, mediante la cual certifica que el señor Lasso Melo asistió al "1er Seminario de Agroindustria no Alimentaria", de fecha el 4 de julio de 2008, con una intensidad de 16 horas.
- Certificado del 29 de mayo de 2009 de asistencia al "Seminario Nacional de Agricultura en Tecnologías Limpias" organizado por la Universidad del Cauca.
- Certificado de asistencia al "Seminario de Actualización en Producción y Comercialización de papa", organizado por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, fechado el 14 de diciembre de 2012, con una intensidad de 24 horas

Con fundamento en lo anterior, solicita el recurrente se reponga el resultado individual correspondiente al factor capacitación asignado mediante resolución 33 de 2015.





IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente las certificaciones aportadas en la etapa de inscripción no fueron tenidas en cuenta al momento de evaluarse el factor capacitación y asignársele el puntaje respectivo, contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor ANDRES MAURICIO LASSO MELO optó por el cargo de Citador de Juzgados de Circuito y/o Equivalentes Grado 3, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
832,78	349,17	153,00	81,22	5,00	0,00	588,39

Los requisitos mínimos exigidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de aspiración, son: título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados durante la etapa de inscripción, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y de otra, establecer si se cumplen los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en el factor capacitación adicional, o si por el contrario, verificar que la calificación del registro de elegibles es la correcta.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del acuerdo de convocatoria 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes del concurso, principalmente el derecho a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condiciones de ventaja alguna, como sería del caso valorar las certificaciones allegadas con el escrito de recurso, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por el participante durante la etapa de inscripción.

Revisada la documentación allegada por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria, se tiene:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

5

- Cédula de Ciudadanía
- Constancia que acredita la aprobación del curso “Sistema de Gestión Ambiental SGA Norma ISO 14001 04”, otorgada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fechado el 9 de Junio de 2011, con una intensidad de 40 horas.
- Constancia que acredita la aprobación del curso “Sistemas de Gestión de Calidad – Seguridad y Salud Ocupacional”, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de fecha 12 de marzo de 2012, con una intensidad de 40 horas.
- Constancia que acredita la aprobación del curso “Control de Calidad de Productos Cárnicos”, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con fecha 15 de junio de 2012 e intensidad de 40 horas.
- Constancia que acredita la aprobación del curso “Ingles Elementary”, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de fecha 16 de julio de 2012, con una intensidad de 60 horas.
- Constancia que acredita la aprobación del curso “Buenas Prácticas Agrícolas”, otorgada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de fecha 5 de julio de 2012, con una intensidad de 40 horas.
- Constancia que acredita la aprobación del curso “Conceptualización y Aplicabilidad del Marketing”, otorgada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fechado el 29 de agosto de 2012, con una intensidad de 40 horas.
- Constancia que acredita la aprobación del curso “Agricultura Ecológica: Fertilización, Suelos y Cultivos”, otorgada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fechado el 31 de octubre de 2012, con una intensidad de 40 horas.
- Certificación emitida por la Analista de Formación y Desarrollo de Riopaila Castilla S.A, mediante la cual informa que el señor Lasso Melo se desempeñó como estudiante en práctica de la Universidad de Cauca, en la carrera de Ingeniería Agroindustrial, en el área de Molienda desde el 5 de mayo hasta el 5 de noviembre de 2010.
- Constancia suscrita por el señor Juez Promiscuo del Circuito de Samaniego (Nariño), mediante la cual informa que el señor Lasso Melo se desempeñó como Citador Grado 3 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Samaniego desde el 23 de mayo hasta el 31 de mayo de 2011 y desde el 1º de junio de 2011 hasta el 5 de junio de 2011.
- Certificación expedida por el Director del centro de Investigación Obonuco-CORPOICA, con la cual informa que el señor Lasso Melo laboró en esa entidad desde el 13 de agosto hasta el 30 de diciembre de 2012.
- Certificación suscrita por el Registrador Municipal del Estado Civil, mediante el cual informa que el señor Lasso Melo se desempeñó como Auxiliar de Servicios Generales en la entidad, desde el 25 de octubre hasta el 4 de noviembre de 2011.
- Constancia suscrita por la abogada María Janice Quintero, mediante la cual certifica que el concursante se desempeñó como auxiliar desde el 1º de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2010.





2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

"...(...)... **ARTICULO 2:** (.....)

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del **acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración** o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.(Negrillas fuera del texto original)

5. 2.1. (...)

d. Capacitación. Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(…)..."

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el empleo en cuestión.

Revisados los documentos aportados por el concursante en la plataforma virtual al momento de la inscripción antes descritos, remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se advierte que no le asiste razón al recurrente puesto que la norma reguladora de la convocatoria es clara cuando determinó que los diplomas o certificaciones de estudios para acreditar capacitación adicional deben tener relación directa con el cargo de aspiración, es así que de los distintos certificados de cursos allegados al proceso, solo uno fue valorado, haciéndolo acreedor a una calificación de cinco puntos, toda vez que no es posible asignar puntaje adicional por ninguno de los seis cursos restantes aportados puesto que el tema objeto de capacitación no tiene relación alguna con el cargo de aspiración.

Finalmente y toda vez que esta Sala Administrativa mantendrá el puntaje asignado al recurrente, sin que haya lugar a reponer la decisión individual contenida en la resolución 313 de 2015, mediante la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles y en vista de que el interesado en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir al Superior copia del Registro de Elegibles, así como de la presente decisión y del escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

8

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado al señor ANDRES MAURICIO LASSO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.729.077 expedida en Samaniego, aspirante al cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o

equivalentes, Grado 3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor ANDRES MAURICIO LASSO MELO, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

